

**EXPEDIENTE:** JUN/007/2024 Y ACUMULADO JUN/009/2024.

**PARTES ACTORAS:** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y OTRO.

**TERCEROS**

**INTERESADOS:** MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO DISTRITAL 11 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

#### **AUTO DE REQUERIMIENTO.**

Chetumal, Quintana Roo, a los nueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

**VISTOS:** los autos del expediente JUN/007/2024 y su acumulado JUN/009/2024, el cual fue integrado con motivo de la interposición de los Juicios de Nulidad, promovidos por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ACCIÓN NACIONAL, respectivamente a través de sus representaciones ante el Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio de los cuales impugnan los resultados de la elección del ayuntamiento de Cozumel.

En mérito de lo anterior, se **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Toda vez que es facultad de la magistrada instructora ordenar las diligencias necesarias a fin de ordenar la complementación, información o la realización de diligencias para mejor proveer dentro del expediente en el que se actúa, con la finalidad de una debida integración de éste, y en aras del debido proceso y una pronta y expedita administración de justicia, ya que para resolver se deben de contar con todas y cada una de las constancias suficientes y necesarias para ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dejar el expediente en estado de resolución, se requiere solicitar al **Instituto Electoral de Quintana Roo**, dada la respuesta mediante oficio CD11/376/2024 signado por la Consejera Presidenta del Consejo Distrital 11, remitir a esta autoridad en un plazo de 12 horas contadas a partir de la notificación lo siguiente:

1. Acta original de la Jornada Electoral de la casilla **198 C3** o **copia certificada legible** de la misma.
2. Actas originales de escrutinio y cómputo de las casillas **198 C3** y **200 C3** o en su caso, **copias certificadas legibles** de las mismas.
3. Hojas de incidentes de las casillas **196 C3 y C6, 198 B** y **200 C3** y escrito de protesta en originales o **copias certificadas legibles**.

4. El encarte del municipio de Cozumel, al último corte utilizado en la Jornada Electoral.

**SEGUNDO.** En atención a lo solicitado mediante oficio TEQROO/MP/622/2024 de fecha veinte de junio y al cual se le dio respuesta mediante oficio AC/OM//DRH/DD/2024/00458 en el que refieren sobre el puesto y/o cargo de los ciudadanos referidos en los oficios, se solicita al H. Ayuntamiento de Cozumel a través de su Sindicatura, remitir a esta autoridad en un plazo de 12 horas contadas a partir de la notificación, la información siguiente:

**Si los cargos y/o puestos que ostentan los ciudadanos referidos en dichos oficios son considerados de acuerdo a su normativa reglamentaria servidores públicos con la calidad de MANDO SUPERIOR, para lo cual se solicita el desglose de cada uno de los ciudadanos en comento en el que refieran nombre, cargo y/o puesto y la calidad de mando superior en caso de ostentarla.**

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo, se solicita el apoyo del Instituto Electoral de Quintana Roo, para que a través del Consejo Municipal de Cozumel, Quintana Roo, de ese Instituto, se notifique a la autoridad de dicho municipio requerida en el presente acuerdo, en aras del debido proceso y una pronta y expedita administración de justicia y remita de manera inmediata el acuse de dicha notificación a este Tribunal.

**CUARTO.** La autoridad requerida, deberá remitir la debida información solicitada a este órgano jurisdiccional, de forma digital a través del correo electrónico [avisos.tegroo@gmail.com](mailto:avisos.tegroo@gmail.com); y posteriormente de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.

**QUINTO.** Hágasele saber que para el caso de no dar debido cumplimiento a este requerimiento en el término señalado para tal efecto, se le aplicarán las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**SEXTO.** El referido requerimiento deberá realizarse por conducto del Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, de conformidad con el artículo 223, fracción

VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

**NOTIFÍQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley de Medios, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.